



## Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 8 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549423  
FAX: 935549523  
EMAIL: instancia23.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188020017

### Ejecución hipotecaria 5020/2018 -3I

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)



Parte demandante/ejecutante: BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.  
Procurador/a: Carlota Pascuet Soler  
Abogado/a: CRISTINA REGANY TARRADELLAS

Parte demandada/ejecutada: RAMON VEA ALIAU  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

M Pilar González Tapia , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona.

Al/ A la Sr/a. Registrador/a de la Propiedad Nº 13 de Barcelona hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 5020/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. Actuando en su nombre y representación la Procuradora Carlota Pascuet Soler contra RAMON VEA ALIAU con DNI 46577738R domiciliado en la Calle Montsant, 16, 2º 1ª , sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 140.909,16 € más 21.341,35 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD BARCELONA 13

Entrada Nº: 3786 DE: 2.018 Modo Presentación: Persona

Fecha de Entrada: 12/06/2018 a las 09:05

Asiento Nº : 1103 Diario: 64

Presentado el día: 12/06/2018 a las 09:05

Presentante: PASCUET-IGUALADOR SLP

Tel.: 933231849

Caducidad: 05/09/2018



Codi Segur de Verificació: KNL.CZPIF.JR67ZDGVWUZA.IZA0COPWN64M

Signat per González Tapia, M Pilar.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 15/05/2018 11:14



Administració de justícia a C:

14/6



DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: URBANA. número VEINTIUNO, VIVIENDA PLANTA PISO QUINTO, PUERTA CUARTA, BLOQUE SEGUNDO, MANZANA PRIMERA SITO en Barcelona. Avda Meridiana núm. 633, de superficie 80,67 metros cuadrados. Con distribución interior.

DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro de la Propiedad 13 de Barcelona, al Tomo 2802, Libro 758, Folio 53, Finca 19.528.

En Barcelona, a 15 de mayo de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO 13 DE BARCELONA

Hecha constar la expedición de certificación solicitada en el precedente mandamiento por nota al margen de la inscripción 9ª de la finca número 19.528 al folio 54 del tomo 2.802 del archivo, libro 758 de Sección 1ª A.

Barcelona a 13 de Junio de 2.018.

LA REGISTRADORA

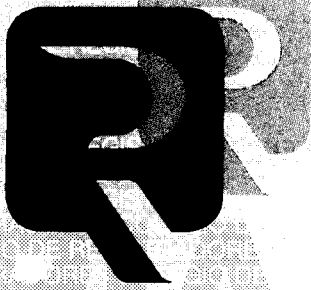
Codi Segur de Verificació: KNLCZPIFJR672DGDWU2AJ2A0C0PWN64M

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.ca/IAPI/consultaCSV.html>

Signat per González Tapia, M Pilar;

Data i hora 15/05/2018 11:14





# CERTIFICACIÓN



**DOÑA MAGDALENA MORA GONZALEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD NUMERO TRECE DE BARCELONA:**

**CERTIFICO:** Que para cumplimentar el precedente mandamiento, HE EXAMINADO los libros correspondientes de este registro, y de ellos resulta:

**PRIMERO:** Que la finca de que se solicita certificación, en el registro tiene la siguiente descripción:

**URBANA:** Número veintiuno.- Vivienda planta piso quinto, puerta cuarta, del bloque segundo, manzana primera Avenida Meridiana, número seiscientos treinta y tres de Barcelona, de superficie: ochenta metros, sesenta y siete decímetros cuadrados. Composición: recibidor, comedor, cocina, aseo, lavadero, tres dormitorios y un balcón. Linderos: con relación a la fachada del edificio frente, Avenida de la Meridiana; izquierda, puerta tercera de la misma planta; derecha, calle Garbí; fondo, puerta primera de la misma planta escalera y patio de luces; arriba, puerta cuarta de la planta piso sexto; abajo, puerta cuarta de la planta piso cuarto. Su cuota es de cuatro enteros doscientas dos milésimas por ciento.

La anterior descripción, resulta de la inscripción 1ª de la finca 19.528 al folio 109 del tomo 2.288 libro 244 de Sección 1ª A.

**SEGUNDO:** Que la descrita finca pertenece y consta inscrita como último y vigente título de dominio a nombre de **RAMON VEA ALIAU**, con N.I.F. 46.577.738-R, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura de fecha seis de Junio del año dos mil dieciséis, autorizada ante el Notario de HOSPITALET DE LLOBREGAT, DON JORGE VICENTE FARRÉS REIG, nº de protocolo 1050, según la Inscripción 8ª, del tomo 2.802, libro 758, folio 53 de fecha 28/07/2016.

**TERCERO:** Que de las cargas, gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase, impuestas sobre la finca de que se certifica, o en la mayor de que forma parte, o en sus demás procedencia, a partir del 1 de enero de 1873, hasta la fecha, APARTE de las obligaciones derivadas de la Propiedad Horizontal en que está constituida la mayor finca, cuya comunidad se registró por la ley de Propiedad Horizontal del 21 de julio de 1960, únicamente aparecen **SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR**, las siguientes:

**1ª.- AFECTA** durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción. Nota al margen de Insc/Anot 7, del tomo 2.802, libro 758, folio 53 con fecha 24/11/2015.

**2ª.- AFECTA** durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidación del impuesto. **LIBERADA** en cuanto a la cantidad de 10.500 euros, satisfechos por autoliquidación. Nota al margen de Insc/Anot 8, del tomo 2.802, libro 758, folio 53 con fecha 28/07/2016.

**3ª.- HIPOTECA** a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL SA**, para responder de 142.275,68 euros de principal, durante 24 meses al 0,888% anual hasta un tipo máximo del 4,888% anual por un total de 13.908,870 euros de intereses ordinarios, durante 24 meses al 2,888% anual hasta un tipo máximo del 6,888% anual, por un total de 19.599,897 euros de intereses de demora; 21.341,35 euros de costas y gastos; con un plazo de amortización de 360 meses, con fecha de vencimiento del 4 de Julio de 2046. **TASADA PARA SUBASTA** en la cantidad de 66.099,24 euros. Domicilio para notificaciones: calle **MOnt sant 16 2ª** de Prat de Llobregat. Formalizada en escritura con fecha 06/06/16, autorizada en HOSPITALET DE LLOBREGAT, por DON JORGE VICENTE FARRÉS REIG, nº de protocolo 1051. Inscripción 9ª, del tomo 2.802, libro 758, folio 54 con fecha 28/02/2017. Se transcribe literalmente

en las fotocopias que se adjuntan, y **EN CUYO MARGEN EXTIENDO NOTA REFERENTE A LA PRESENTE CERTIFICACION.**

**La relacionada inscripción 9ª de hipoteca a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. se halla vigente y sin cancelar según los asientos del Registro.**

**4ª.-AFECTA** durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidación del impuesto. LIBERADA en cuanto a la cantidad de 3.047,03 euros, satisfechos por autoliquidación. Nota al margen de Insc/Anot 9, del tomo 2.802, libro 758, folio 54 con fecha 28/02/2017.

**TODO LO DICHO** está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de despacho, relativo a la finca de que se certifica, consignados los datos al día de hoy antes de la apertura del Libro Diario, extendiendo la presente en una hoja de papel especial del Colegi de Registradores número C16A14553406, junto con seis fotocopias. Barcelona a 13 de Junio de 2018.

ARANCEL Nº: 1-3-4.  
HONORARIOS INCLUIDO I.V.A.  
AL 21%: 73,27 euros-

FACTURA NUMERO:

**2343**



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	FOLIO
BCN	BARCELONA 13	SECCION 1ª A	758	2802

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>19528</u>	054
------------------	----------------------------	------------------------	-----

AFECCION por el T.F.P. y A.J.D. durante CINCO AÑOS, por el acto o contrato de la inscripción adjunta, LIBERACION por la suma de 1.047,33 euros, por autoliquidación, que se archiva: Barcelona 24/02/2017.

5ª  
HIPOTECA

Código Registral Único: 05054000199295. Número cinco.- Planta baja, puerta primera; descrita en la anterior inscripción 1ª. CARGAS: Aparte de las Obligaciones de la Propiedad Horizontal, las siguientes: 1.- Afección al margen de la anterior inscripción 7ª, de fecha 24 de noviembre de 2.015. 2.- Afección al margen de la anterior inscripción 8ª, de fecha 28 de julio de 2.016. CON REFERENCIA CATASTRAL NUMERO 2294302DF3829CG002100. DON RAMON VEA ALIAU, adquirió el dominio de esta finca, por compra, según la anterior inscripción 3ª, donde constan sus circunstancias, y junto con el BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con las mismas circunstancias que en la anterior inscripción 8ª, representada por Don Andreu Martín Santandreu y Don Miguel-Angel Garcia Lauricha,

con NIF 46.336.822E y 38.551.353M, debidamente facultados, el primero en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Huerta Troles, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, que motivó la inscripción 2.046ª en el Registro Mercantil, y el segundo en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Blanco Losada, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, que motivó la inscripción 2369ª en el Registro Mercantil de Madrid. La parte hipotecante NO atribuye a esta finca el carácter de vivienda habitual. Exponen: Que el BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., ha concedido a DON RAMON VEA ALIAU, un préstamo garantizado con hipoteca, por lo que los comparecientes, conforme intervienen, formalizan dicha operación mediante la escritura que se inscribe y con sujeción a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- CLAUSULAS FINANCIERAS. 1.- Capital del préstamo. 1.1. Importe.- El BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en lo sucesivo BANCO, conviene con DON RAMON VEA ALIAU, la entrega a éstos, en calidad de préstamo, de la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO. 1.2. Entrega de capital y finalidad. La entrega del capital del préstamo por el Banco a la



1

... a la ...  
... papel especial del ...  
... números. 1453406

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE  
INSCRIPCIONES

CRU: 08064000199296

FINCA N.º 19528

Para el Tomo 3126, Libro 1082, Folio 199

prestataria, ha tenido lugar antes del acto que se inscribe por la presente, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción. El destino del préstamo es la adquisición de vivienda NO habitual. El importe del citado préstamo ha sido abonado en la cuenta número 0075.0247.046-00225-24, abierta a su nombre en la sucursal DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, OF 0075/0247 DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. I.I. Importe total garantizado por la hipoteca.- El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la Cláusula SEGUNDA de la escritura que se inscribe. 2.- Plazo de amortización 2.1. VENCIMIENTO. PERIODO DE CARENIA PERIODO DE AMORTIZACIÓN. El plazo de duración del préstamo, es por todo el tiempo que media hasta el día CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y SEIS, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia: El periodo comprendido desde la fecha del contrato que se inscribe por la presente, hasta el día CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, se considera periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, cargándose en cuenta los días cuatro de los meses correspondientes. b) Periodo de amortización. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS mensuales comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS hasta el día CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y SEIS, ambas inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. El importe inicial de la cuota, al tipo de interés que corresponda aplicar en la fecha de formalización es de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS DE EURO. Dicha cuota podrá variar como resultado de las modificaciones del tipo de interés a las que se refiera el apartado tercero de esta cláusula. Como anexo se protocoliza en la escritura que se inscribe tabla parcial de pagos relativa al primer periodo de interés que recoge las fechas y los importes de las cuotas que han sido calculadas considerando el tipo de interés pactado para dicho primer periodo de interés. El importe de las cuotas de los restantes periodos de interés será el resultante de aplicar, en el momento correspondiente, el tipo de interés que resulte según lo acordado en el apartado 3.2 y la fórmula matemática que se indica en la escritura que se inscribe. Los pagos se realizarán en la Sucursal del Banco Popular Español de \_\_\_\_\_, cuenta corriente número \_\_\_\_\_. Será laboratorio el pago que realice la prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. 3.- Intereses - Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta Cláusula. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés =  $C \cdot R \cdot T$  dividido entre 36.000, donde C = Principal del préstamo pendiente de amortizar. R = Tipo de interés nominal anual. T = Periodo de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación, en días. 3.1. Tipo de interés inicial. Desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEITE se aplicará el tipo de interés nominal del CERO ENTEROS CON OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO MILESIMAS POR CIENTO ANUAL. 3.2. Variación del tipo de interés inicial. A partir del CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEITE, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de 1'250 puntos porcentuales al tipo de interés de referencia. 3.2.1.- A estos efectos, se establece como TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA la referencia interbancaria a un año "Euribor", publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anexo 9 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. 3.2.2.- Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pago sea distinta a la del préstamo objeto de esta escritura, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular

N.º: 2

Esta fotocopia corresponde a la certificación  
emitida en la ciudad de Bogotá en el papel especial del Colegio de  
Registradores, números.....14.553.406.....

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 08064000199296

FINCA N.º 19528 Triplicado

199

Vista del Tomo: 2802 Libro: 758 Folio: 54

el tipo de interés aplicable. 3.2.3.- En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice de referencia sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anexo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia.

3.3. Revisión del interés pactado.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a) A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de DOCE MESES, computados desde el CUATRO DE ABRIL de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b) Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c) El Banco no comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés variable a la operación en los casos en los que el tipo de referencia sea uno de los tipos oficiales y el tipo aplicable al préstamo al obtenga bien añadiendo al mismo un margen constante expresado en punto o fracciones de punto, bien aplicando al mismo un determinado porcentaje. En los demás casos, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo, por escrito al Banco en un plazo de quince días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le había aplicado. e) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior, si que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes al Banco podrá considerarse venido definitivamente al cobro, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA. f) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunica, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g) A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el CUATRO ENTEROS OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO MILÉSIMAS POR CIENTO. h) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. 3.4. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad. Desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días cuatro de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. 3.5. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año. Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. 5.- Mora. La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de la escritura que se inscribe. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 del Código de Comercio, un interés de demora de DOS PUNTOS por encima de los intereses remuneratorios pactados, que se liquidará voluntariamente por la prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El tipo máximo de interés de demora a efectos hipotecarios será del SEIS ENTEROS OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO MILÉSIMAS POR CIENTO. El Banco manifiesta que ninguno de los tipos de interés resultantes de lo indicado anteriormente es superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en el momento de la firma. El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. Adicionalmente, respecto de los préstamos cuya finalidad sea la adquisición de vivienda habitual y dicha vivienda garantice la operación de préstamo, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero en cada momento y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago.



N.º:

3

Este documento es una copia de la certificación  
expedida en el mes de mayo del año 1955 por el Colegio de  
Registradores, número 14.553406

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>14579</u>
		<p>Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el momento que la vivienda hipotecada deje de considerarse vivienda habitual los intereses de demora no gozarán de la limitación indicada anteriormente por este párrafo, pudiendo además capitalizarse dichos intereses. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. 7.- <u>Supuestos de vencimiento anticipado.</u> 7.1.- Principales supuestos de vencimiento anticipado.- No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en el apartado segundo de esta Cláusula PRIMERA, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones, correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 7.1.1. Por falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. 7.1.3. Si aparecieran cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye por la presente, o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en la escritura que se inscribe, o posteriores y contrarios a lo pactado en sus cláusulas. 7.1.4. Cuando la parte prestataria incumpliera alguna de las obligaciones INSCRITAS contenidas en el apartado 5.2. de la presente cláusula. En los supuestos del apartado 5.2.3. de la cláusula primera, será motivo de vencimiento anticipado el hecho de no realizar alguna de las notificaciones previstas o cuando alguna de las fincas hipotecadas sufriera deterioro por dolo, culpa o voluntad del dueño, que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no amplíe la hipoteca a otros bienes hipotecables. El deterioro se entenderá mediante certificación de entidad homologada independientemente elegida por el deudor y por mutuo acuerdo entre ambas partes. El deudor admitirá como abono por estos hechos el supuesto de que el Banco designe una entidad homologada a estos efectos cuando hayan pasado al menos quince días desde que el Banco insto al deudor a nombrar la entidad homologada y no se la haya comunicado dicha designación. <u>SEGUNDA.- HIPOTECA.</u> 1.- <u>Constitución.</u> Sin perjuicio de su responsabilidad personal y universal de la parte prestataria, DON RAMÓN VEA ALIAG, <u>CONSTITUYE PRIMERA HIPOTECA VOLUNTARIA</u>, a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., sobre esta finca, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la cláusula PRIMERA, que el Banco representado en la forma dicha acepta expresamente. La hipoteca cubrirá: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO. b) El importe de dos años de intereses ordinarios al tipo fijado a efectos hipotecarios, en el CUATRO ENTEROS OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO MILESIMAS POR CIENTO, máximo previsto en el apartado 5.3 de la cláusula PRIMERA de la escritura que se inscribe, c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo fijado, a efectos hipotecarios, en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA. d) Una cantidad adicional de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO para costas, y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. 2.- <u>Extensión.</u> La hipoteca se extiende a las acciones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cubida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las partes vendidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido concedidos por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y</p>

N.º: 74

Esta fotocopia corresponde a la certificación  
expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., por el Colegio de  
Registradores, números.....14.553.406.....

ECN	BARCELONA 13	SECCION 1ª A	1083	3120
			1982	3120

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 08064000199296      FINCA N.º 19528 Triplicado      200
<p>rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. Para que en cualquier caso se refleje en el Registro el estado físico real de la finca hipotecada, el hipotecante se obliga a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice, facultando a la Entidad acreedora para que si no cumpliera lo anterior en el plazo de tres meses desde el requerimiento que a tal efecto se le haga, pueda otorgar esta la declaración de obra nueva y solicitar la inscripción correspondiente en nombre del hipotecante, a cuyo efecto se le apoderará irrevocablemente, siendo todos los gastos que se deriven de estas actuaciones a cargo de la parte hipotecante. Todo lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. <b>TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y VENTA EXTRAJUDICIAL. 1.- Fuero Judicial.</b> Los comparecientes, según actúan, para todos los procedimientos en que legalmente esté permitido, de común acuerdo y con renuncia expresa a cualquier otro fuero que ahora o en adelante pudiera corresponderles, se someten para el cumplimiento, interpretación y para cuantas cuestiones se susciten del contrato que se inscribe por la presente, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Primera Instancia de la localidad cabecera de partido judicial donde radique la finca hipotecada. <b>2.- Acciones.-</b> La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercerá por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercerá por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo IV, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución de la escritura que otorga el préstamo, el documento del caso procesal elegido para la ejecución dineraria, así como el documento que otorga el préstamo exigible en la ejecución por la realización de la finca hipotecada, que al finco en la forma convenida en el presente otorgamiento. <b>3.- Venta extrajudicial:</b> Se pacta expresamente que la entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.938 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, sólo en caso de falta de pago del capital o los intereses hasta la cantidad garantizada por hipoteca. A tal efecto se indica expresamente el carácter NO habitual de ESTA vivienda hipotecada. Asimismo se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecario o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que se inscriba. En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la venta ejecución extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la/s finca/s hipotecada/s serán respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. <b>4.- Domicilio.</b> Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el que se indica en la comparecencia, es decir, CALLE MONTSANT 16, 2º 1ª, DEL PRAT DE LLOBREGAT. <b>5.- Tasación.-</b> A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasa ESTA FINCA en el importe de SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS DE EURO, correspondiente al 75% del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1991 de 25 de Marzo de Regulación del mercado hipotecario, cuya copia se protocoliza en la escritura que se inscribe. El valor de tasación pericial asciende a OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO. <b>6.- Administración y posesión interina.-</b> Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, al hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. <b>7.- Desistimiento.-</b> El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. El Notario autorizante manifiesta haber cumplido los requisitos legales establecidos en el Codi de Comerç de Catalunya, tras la Ley 20/2014 que la modifica. En escritura de subsanación otorgada ante el notario de Barcelona, Don Jover...</p>		



N.º 5

Esta inscripción corresponde a la institución  
expedida en la ciudad de Bogotá, D. C., Colegio de  
Registradores, números.....17553406.....



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 08064000199296 FINCA N.º 19528 Triplicado
		<p>Farrés Raig, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en la que comparecen al citado Don Ramón Vea Aliau, con las circunstancias antes citadas, y Doña Laura Robles Trigo y Don Andreu Martín Santandreu, mayores de edad, con NIF 28.524.6042 y 46.226.822E, el primero en nombre propio y los dos últimos en nombre y representación del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., debidamente facultados, el primero en virtud de escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid, Don Jose Blanco Losada, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, que motivó la inscripción 2.369<sup>a</sup> en el Registro Mercantil, y el segundo en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Murta Tzolas, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, que motivó la inscripción 2.349<sup>a</sup>, modifican ciertos errores. Esta finca se halla libre de arrendatarios. En su virtud inscribo a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto recogido en el artículo 493.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta de la escritura otorgada en l'Hospitalet de Llobregat, a seis de junio del año dos mil dieciséis, ante el Notario Don Jorge Farrés Raig, protocolo 1.051, y de escritura de subseñalación antes citada aportada telemáticamente el día siete de febrero de dos mil diecisiete, que ha sido presentada a las 11 horas 20 minutos, del día 3 de febrero de 2.017, según el asiento 1452, del Diario 61. PRACTICADA AUTOLIQUIDACION. Barcelona, a veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. <i>[Firma]</i></p>

N.º: 7-6

Esta fotocopia corresponde a la certificación  
emitida en las hojas de papel especial del Colegio de  
Registradores, números.....1455-3406.....